"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL LOS DIAS SÁBADOS 14, 21 Y 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2026, DIAS PARA LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y PARA LA SECRETARIA JURIDICA Y DE CONTRATACION DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CABUYARO - META"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CABUYARO - META,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las contenidas en el artículo 209° y 315° de la Constitución Política, el artículo 62° de la Ley 4 de 1913, Ley 136 de 1994, La ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 del 2015, el Decreto 648 de 2017, La ley 1857 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones".

Que artículo 29° de la Ley 1551 de 2012 establece en el literal c), numeral 1, que, en relación con la Administración Municipal, el Alcalde tendrá las siguientes funciones: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983[1], expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

> *"(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)" (negrilla fuera de texto).*

Que mediante Concepto con radicado No. 201960000- 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que:

> *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)". (Subrayado fuera de texto).*

De igual forma se pronunció el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, en el que indicó lo siguiente:

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Enrique Low Murtra

Scanned with CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL LOS DIAS SÁBADOS 14, 21 Y 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2026, DIAS PARA LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y PARA LA SECRETARIA JURIDICA Y DE CONTRATACION DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CABUYARO - META"

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

En consecuencia, se considera que, si el día sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)"

Que los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Que sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

"[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—» , ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles".

Que Colombia Compra Eficiente, en el mentado concepto aclaró que no se configura ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad al celebrar o suscribir contratos estatales en días no hábiles así:

Scanned with CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL LOS DIAS SÁBADOS 14, 21 Y 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2026, DIAS PARA LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y PARA LA SECRETARIA JURIDICA Y DE CONTRATACION DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CABUYARO - META"

"En la relación de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 no se evidencia alguna que haga referencia a la prohibición de suscribir un contrato los días sábados, domingos o festivos. Así las cosas, con base en el principio de interpretación taxativa y restrictiva, se puede concluir que el supuesto de hecho planteado en su pregunta no existe inhabilidad o incompatibilidad."

Asimismo, Colombia Compra Eficiente, considerando que los días hábiles (jornada laboral) se determinan según la entidad, recomendó en el citado concepto, que *"la celebración o suscripción de contratos transcurra dentro de los días definidos por cada entidad estatal como laborables en su correspondiente reglamento o manual de funciones"*, pero aclaró que no existe restricción alguna para que, en días no laborales, las entidades estatales celebren contratos. Al efecto tuvo en cuenta lo siguiente: *"quien ejerza la representación legal de la entidad no pierde dicha calidad durante los días feriados o vacantes, pero sus actuaciones deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo, la naturaleza del cargo como de confianza y manejo y las demás restricciones que existan en el ejercicio del cargo[2]."*.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-604 de 2025, en los siguientes términos:

"Esto implica, respecto del término para publicar la invitación y para la presentación de ofertas en procedimientos de mínima cuantía, así como para el cómputo de los demás términos en días hábiles propios de estos procesos de selección, que deberá transcurrir dentro de los días definidos por cada entidad estatal como laborables en su correspondiente reglamento o manual de funciones.

El ordenador del gasto de una entidad territorial —como ocurre en las alcaldías municipales o departamentales— se encuentra facultado para declarar, mediante acto administrativo, el día sábado como hábil con el fin de adelantar trámites administrativos relacionados con la gestión contractual, incluida la etapa de presentación de ofertas en procesos de selección en curso.

Dicha facultad encuentra respaldo en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado. A su vez, el artículo 315, numeral 1, del mismo texto superior, atribuye a los alcaldes, en su calidad de jefes de la administración municipal, la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente de los servicios

[2] Concepto 674 De 2022, de 14 de Octubre de 2022. https://franciscofajardoabogados.com/entidades-estatales-pueden-suscribir-contratos-en-dias-no-habiles/

Scanned with CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL LOS DIAS SÁBADOS 14, 21 Y 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2026, DIAS PARA LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y PARA LA SECRETARIA JURIDICA Y DE CONTRATACION DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CABUYARO - META"

públicos a cargo del municipio, así como de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas.

De igual manera, conforme al artículo 1° de la Ley 489 de 1998, la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios a su cargo, así como la atención eficiente de las necesidades operativas en las distintas dependencias de la entidad. En ese sentido, resulta jurídicamente viable y administrativamente conveniente que, en el marco de procesos de selección que revistan especial importancia o urgencia para los intereses de la comunidad, las autoridades competentes hagan uso de la facultad de habilitar días no laborables —como el sábado— para agilizar la gestión contractual.

No obstante, el ejercicio de dicha facultad debe observar condiciones mínimas de validez y eficacia, entre ellas, la adecuada publicidad de la decisión adoptada y su comunicación efectiva a todos los partícipes actuales o potenciales del proceso de selección, en aras de preservar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal. Bajo ese prisma, en el pliego de condiciones deben definirse "las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato", así como el cronograma del proceso de selección, donde sea clara la determinación acerca de declarar como hábil el sábado para efectos de la fijación de fechas como la del cierre del proceso, lo cual también es aplicable a la invitación en los procesos de mínima cuantía. Esto implica que para dar aplicación a la anterior regla las entidades deberán establecer, en la respectiva invitación, el lapso durante el cual recibirán ofertas, definiendo expresamente el día y la hora hasta la cual las recibirán, de tal manera que este pueda ser conocido con anticipación por los interesados en participar."

Que el día hábil al que se refiere la ley es un tiempo mínimo, porque las entidades tienen la facultad de estructurar procesos con plazos mayores para presentar ofertas, al no establecerse en la ley un tiempo máximo, lo cual resulta recomendable para la concurrencia de oferentes, sin perjuicio de la finalidad en cualquier modalidad de selección, que propende por la provisión pronta y ágil de los bienes de las entidades estatales.

Que debe reconocerse que no existe una acepción unívoca de día hábil, pues no existe certidumbre de cuáles son los días de la semana que pueden entenderse como hábiles, y ello en principio posibilita que las entidades regulen de manera disímil los términos de las diferentes modalidades de selección de nuestro ordenamiento.

Que la ausencia de definición legal de día hábil autoriza acudir al sentido natural y obvio de la palabra *hábil*, encontrándonos las siguientes acepciones "1. Capaz de realizar con éxito una tarea manual. 2. Dotado del talento para actuar adecuadamente o lograr su objetivo. 3. Propio de una persona hábil. 4. Apto o adecuado para algo. 5. Dicho de un período de tiempo:

Scanned with CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL LOS DIAS SÁBADOS 14, 21 Y 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2026, DIAS PARA LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y PARA LA SECRETARIA JURIDICA Y DE CONTRATACION DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CABUYARO - META"

Establecido como válido o computable para realizar una actividad, especialmente administrativa o judicial"[1]. La última acepción se ajusta al entendimiento normativo. Sin embargo, no es suficiente para absolver lo que se indaga, en la medida en que corresponde al ordenamiento jurídico establecer cuáles son los días válidos para realizar las actuaciones.

Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales)

Que la Resolución No. 404 del 11 de octubre del 2024 contempla el horario laboral de la Administración Municipal de Cabuyaro Meta de lunes a jueves de 7:30 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 6:30 pm, y los viernes de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 a 6:00 pm., donde los días sábados no se consideran laborales

Que la administración municipal se dispone habilitar administrativamente como día hábil el día sábado, únicamente para la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN, con el propósito de dar cumplimiento al cronograma de los procesos contractuales y adelantar oportunamente las actuaciones relacionadas con la expedición del Registro Presupuestal (RP) y demás actividades propias de las etapas precontractual, contractual y poscontractual, garantizando la continuidad y eficiencia en la gestión pública.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión, la no afectación en la prestación de servicio y debido a las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario declarar los días sábados 14, 21 Y 28 del mes de noviembre de la vigencia 2026, como días hábiles, en horario de jornada continua de 8:00 am a 4:00 pm.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente hábil los días sábados 14, 21 y 28 del mes de noviembre de la vigencia 2026 en el horario del 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua, para adelantar trámites de gestión administrativa, precontractual y contractual de cada una de las dependencias como, Despacho del alcalde, la Secretaría Jurídica y de Contratación y la Secretaría Administrativa y Financiera, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CABUYARO – META.

ARTICULO SEGUNDO: Aplíquese y comuníquese al interior de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CABUYARO – META a todas las áreas, sectores, y demás dependencias interesadas en la gestión contractual.

Scanned with CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL LOS DIAS SÁBADOS 14, 21 Y 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2026, DIAS PARA LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y PARA LA SECRETARIA JURIDICA Y DE CONTRATACION DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CABUYARO - META"

ARTICULO TERCERO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad como página web y cartelera; y en particular en la correspondiente página del SECOP de cada proceso gestionado.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Cabuyaro – Meta, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANDRES CASTAÑEDA MARTINEZ
Alcalde de Cabuyaro

Proyectó:	Revisó:	VoBo:
Nombre: Camila Andrea Rojas Dueñas	Nombre: Camila Andrea Rojas Dueñas	Nombre: Camila Andrea Rojas Dueñas
Cargo: Secretaria Jurídica y de Contratación	Cargo: Secretaria Jurídica y de Contratación	Cargo: Secretaria Jurídica y de Contratación

Scanned with CamScanner